



**VERBAL- ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RAD: 2023-00024**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2023, la demandante prestó la caución ordenada, mediante compañía de SEGUROS MUNDIAL, por la suma cantidad indicada, la cual resulta suficiente para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, conforme con lo dispuesto en el núm. 2º del art. 590 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Despacho aceptará la caución prestada y decretará la medida cautelar innominada considerada razonable para la protección del derecho objeto del litigio, de conformidad con el literal C del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese para todos sus efectos, la Garantía prestada, mediante compañía de SEGUROS MUNDIAL, con fundamento en lo señalado en numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese como medida cautelar innominada la prohibición al demandado FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO de realizar actividades de tipo comercial como dar en arrendamiento a terceras personas, el inmueble ubicado en la carrera 45 43-15 EDIFICIO EL LEGADO APARTAMENTO 306 de Barranquilla , identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-554537 y Referencia Catastral No. 01-02-00-00-0138-0901-9- 00-00-0100., en el cual figura como titular de derecho real de dominio el señor FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO. comuníquese al demandado.

TERCERO: Niéguese por improcedente la medida cautelar innominada consistente en: *“Ordenar al demandado obtener la recuperación de la cosa por parte del dueño, por lo que el demandado quien ostenta la calidad de poseedor haga entrega real y material del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 040-554537”* por tratarse del objeto de la acción que pretende ejercer el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdfdba20e334473c0f578b1018aa8d78b8ecc0147a9ee88ee57430d17fe811**

Documento generado en 15/03/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>